

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VALENCIANA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2022, emite el siguiente Dictamen.***

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 2 de junio de 2022, tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Mireia Mollá Herrera, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de ley, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Además del texto del Anteproyecto de ley, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye la siguiente documentación:

1. Resolución de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de ley.
2. Certificado del subdirector general de Cambio Climático sobre la consulta pública previa.
3. Informe sobre la necesidad y oportunidad.
4. Memoria económica.
5. Informe de impacto de género.
6. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia.
7. Informe de coordinación informática.

8. Informe sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.
9. Informe de la Dirección General de Función Pública.
10. Requerimiento de la directora general de Presupuestos de la Memoria económica de inicio de actividad (MEIA) y de una propuesta de estatutos.
11. Contestación a la Dirección General de Presupuestos.
12. Informe de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio.
13. Certificado de la secretaria del Consell Assessor i de Participació de Medi Ambient CAPMA.
14. Segundo informe de la Direcció General de Funció Pública.
15. Informe de la Dirección General de Cambio Climático sobre la adecuación del Anteproyecto de ley de la Generalitat de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático a los informes preceptivos.
16. Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat.
17. Informe sobre la adaptación del Anteproyecto de ley de la Generalitat de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático al informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat.
18. Informe del subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica al Anteproyecto de ley de la Generalitat de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.
19. Certificado del Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consell, de aprobación del Anteproyecto de ley de la Generalitat de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.

De forma inmediata, el presidente del CES CV dio traslado a la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 15 de junio de 2022 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente. A la misma asistió D. Vicente Puchades Martí, subdirector general de Cambio Climático, procediendo a explicar el Anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 17 de junio de 2022 se reunió en sesión de trabajo la Comisión, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de ley, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático, el cual fue elevado al Pleno del día 4 de julio de 2022 y aprobado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 12 artículos, distribuidos en tres Capítulos, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que la Ley objeto del Anteproyecto se dicta en ejercicio de la competencia de la Generalitat, en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, recogida en el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con la planificación incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2022.

El Capítulo I, **“Naturaleza jurídica, objeto, adscripción y funciones”**, artículos 1 a 4, define la naturaleza jurídica de la Agencia, su objeto y funciones, que se configura como un instrumento para coordinar y ejecutar los marcos estratégicos, planos, programas y presupuestos de carbono que se aprueban en el ámbito de mitigación y adaptación al cambio climático, para analizar periódicamente la evolución de las emisiones de gases de efectos invernadero (GEI) y los mercados de carbono; la vulnerabilidad de los recursos y los sistemas naturales, los sectores económicos y los territorios a los impactos del cambio climático y evaluar el grado de implantación de las políticas en materia de cambio climático, así como para fomentar las actividades de investigación científica y de innovación sobre el cambio climático y las fórmulas de mitigación y adaptación al mismo.

El Capítulo II, **“Órganos de la Agencia Valenciana de Cambio Climático”**, artículos 5 a 9, que son la Presidencia, La Vicepresidencia, el Consejo de Dirección, y la Dirección asistida por una Secretaría General Técnica.

El Capítulo III, **“Régimen de funcionamiento”**, artículos 10 a 12, establece la estructura orgánica y funcional, personal, patrimonio y régimen económico y presupuestario, sin perjuicio de su concreción en los estatutos de la Agencia que deberán ser aprobados por Decreto del Consell.

Mediante la **Disposición Transitoria Única** se establece que hasta la puesta en funcionamiento de la Agencia, las funciones que le encomienda esta ley serán ejercidas por la dirección general competente en materia de cambio climático.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** dispone que la puesta en funcionamiento de la Agencia se producirá a la fecha de entrada en vigor de sus Estatutos, cuya aprobación por Decreto del Consell, se realizará en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Ley.

Y la **Disposición Final Segunda** indica que la Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **PRIMERA. -**

El Comité, al tiempo que valora positivamente la creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático, considera que sería deseable que se aprobara previamente la ley autonómica cuyo Proyecto de ley, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana se encuentra en fase de tramitación.

Dada la amplitud de la materia objeto del mencionado Proyecto de ley, el Comité entiende que sería conveniente incluir en este anteproyecto una referencia a los objetivos e instrumentos recogidos en dicho texto, como el Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana, el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático, el Fondo para la Transición Ecológica o los diversos instrumentos de planificación.

#### **SEGUNDA. -**

La competencia de la Generalitat para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica estatal, viene recogida en el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En el **ámbito de la Unión Europea**, la Agencia Europea del Medio Ambiente se creó por el Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente y la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente. Este Reglamento ha sido modificado varias veces y su versión codificada vigente en la actualidad es el Reglamento (CE) nº 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente. Su labor consiste en ofrecer información sólida e independiente sobre el medio ambiente, constituyéndose como la principal fuente de información para los responsables del desarrollo, la aprobación, la ejecución y la evaluación de las políticas medioambientales en la Unión Europea.

En el **ámbito estatal**, el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril (BOE núm. 84, de 7 de abril de 2001) creó la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) como órgano colegiado dependiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente para desarrollar las políticas relacionadas con cambio climático. En la actualidad, el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales dispone, en el artículo 4.1, que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente es el órgano superior del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que, bajo la dependencia del titular del Departamento ministerial, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de cambio climático y medioambientales. La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de dirección general, depende de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y tiene asignadas unas funciones, dentro de su ámbito, similares a las previstas para la futura Agencia Valenciana de Cambio Climático.

En el **ámbito autonómico**, la Oficina Andaluza del Cambio Climático, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, fue creada por el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En la Comunidad Foral de Navarra, la DA 1ª de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética da un plazo de 6 meses para remitir un proyecto de ley de la Agencia de Transición Energética de Navarra.

En La Rioja existe en la actualidad, en fase de tramitación, un proyecto de ley de Creación de la Agencia Riojana de Transición Energética.

En Canarias, la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio fue creada por la Ley 3/2009, de 24 de abril, de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

En Cataluña, el Decreto 573/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración parcial del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda creó la Oficina Catalana del Cambio Climático, que es el órgano técnico del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, adscrito a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría de Acción Climática, encargado de impulsar en Cataluña el establecimiento de estrategias, planes y proyectos en materia de cambio climático.

### **TERCERA. –**

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana, aprobado por el CES CV en fecha 15 de julio de 2020, refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

Atendiendo a esa propuesta, el Comité entiende que el cambio climático incide directamente en el medio natural, factor importante de desarrollo en el medio rural valenciano, que cuenta con ecosistemas y espacios naturales de gran valor y fragilidad. Además, la economía valenciana es altamente dependiente de estos ecosistemas en sectores como el agrario o el turismo. Por ello, el Comité entiende especialmente relevante para el medio rural la función asignada a la Agencia en la letra c) del artículo 4.1 del Anteproyecto de ley: *“c) Analizar periódicamente la evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y los mercados de carbono; la vulnerabilidad de los recursos y los sistemas naturales, los sectores económicos y los territorios a los impactos del cambio climático y evaluar el grado de implantación de las políticas en materia de cambio climático.”*

Así mismo, y continuando con el compromiso de la Institución con el medio rural, el Comité propone incorporar una nueva función para la Agencia que se incluye como observación al artículo 4 en este Dictamen.

#### **CUARTA. -**

El CES CV entiende, por una parte, que resulta necesario establecer el diálogo y la coordinación entre los diferentes ámbitos competenciales de la Generalitat Valenciana (GVA), entre los diferentes niveles de gobierno (local y autonómico) y entre las partes interesadas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consell en materia de cambio climático. Por otra parte, el Comité valora muy positivamente las acciones que faciliten la coordinación entre el sector público y privado.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 4. Funciones**

En el apartado i), el Anteproyecto de ley prevé como función para la Agencia *“Desarrollar y validar metodologías de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones, sus productos y servicios”*. El CES CV entiende que la Agencia debería dirigir sus esfuerzos a validar las metodologías de cálculo de emisiones previstas en la legislación estatal básica y en la comunitaria, en lugar de desarrollar nuevas metodologías de cálculo de emisiones.

El Comité propone que se incluya en alguna de las letras del punto 1, entre las funciones de la Agencia, la *vigilancia tecnológica para el establecimiento de rutas de descarbonización y medidas de apoyo a los sectores económicos, especialmente para los sectores intensivos en energía.*

En consonancia con la observación general tercera, el Comité propone incorporar entre las funciones de la Agencia la de *realizar un seguimiento de la vulnerabilidad del medio rural a los efectos del cambio climático, así como de la potencialidad de este para el desarrollo y ejecución de proyectos de adaptación al cambio climático.*

Además, el CES CV propone añadir una nueva letra al punto 1 de este artículo que contemple, entre las funciones de la Agencia, *calcular la cifra de potencial de absorción por las actividades de uso de la tierra, cambio de uso y silvicultura en la Comunitat Valenciana.*

Asimismo, el Comité considera oportuno añadir otra función referente a la gestión del Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático, en línea con la propuesta que contiene el art. 29.4 del Proyecto de ley, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, el Comité considera que la Agencia debería comparecer regularmente ante el Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente (CAPMA) para informar sobre su actividad.

Por último, en sintonía con las distintas letras del punto 1, el CES CV considera que la redacción de la letra h) debería comenzar con un verbo en infinitivo que precise la función encomendada a la Agencia.

### **Artículo 5. Órganos de la Agencia**

El CES CV considera que la ganadería, la pesca, los hábitos de consumo y la innovación tienen una especial repercusión en relación con el cambio climático. Por ello, el Comité estima conveniente incluir ganadería, pesca, consumo e innovación en la relación de materias que son competencia de los diversos departamentos del Consell, y propone la siguiente redacción:

*“2. El Consejo de Dirección, estará constituido por la Presidencia y Vicepresidencia de la Agencia y por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 16 miembros designados, en la forma que establezcan los Estatutos de la Agencia y con el rango mínimo de director general. Habrá necesariamente de un representante de la conselleria competente en materia de hacienda y del sector público instrumental, designado por su titular. Y además, por los departamentos del Consell competentes en: Industria, Energía, Agua, Ordenación del territorio, Urbanismo, Vivienda, Transporte, Medio Natural, Agricultura, Ganadería, Pesca, Residuos, Turismo, Comercio y Consumo, Costas, Educación, Universidades, Investigación e Innovación, Salud, Deporte, Economía, Responsabilidad Social, Cooperación Internacional al Desarrollo y Emergencias. Asistirá a sus sesiones, en tareas de asesoramiento jurídico, con voz y sin voto, un representante de la Abogacía de la Generalitat.”*

### **Artículo 11. Régimen patrimonial de la Agencia**

El Comité entiende que la creación de esta Agencia debe suponer un grado de compromiso por parte de la Administración. En tal sentido propone que se establezca



anualmente un porcentaje mínimo en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para la ejecución de sus funciones.

### **Disposiciones Finales**

El Comité advierte que donde dice “DIPOSCIONES FINALES” debe decir “DISPOSICIONES FINALES”.

### **Disposición Final Primera**

Tal y como el Comité ha observado con carácter general, la falta de aprobación de la ley de cambio climático condiciona muchas de las previsiones incluidas en este anteproyecto. Con esta consideración, el CES CV sugiere reducir el plazo máximo establecido en la Disposición Final Primera para la aprobación de los Estatutos de la Agencia Valenciana para el Cambio Climático.

### **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de ley, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El presidente  
Arturo León López

La secretaria general  
Ángeles Cuenca García